PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00065-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARIA NELLY AGREDO SARRIA Y JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que dentro del término de traslado de la demanda, el demandado JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO, no se pronunció, ni propuso excepción alguna y el término de traslado de la demandada MARIA NELLY AGREDO SARRIA se encuentra vencido y dentro del mismo, la demandada contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales ya se corrió traslado a la parte demandante, y no habiendo excepciones previas por resolver se hace necesario continuar con el trámite legal pertinente. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 027

Timbío, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el término de traslado a los demandados y no habiendo excepciones previas por resolver, el Despacho señala el día LUNES 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 AM, para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo, en lo pertinente, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. La audiencia que se realizara por el medio virtual, con la aplicación utilizada https://call.lifesizecloud.com/, por la Rama Judicial; para tal efecto, previamente se enviará a las partes el link respectivo, mediante el cual ingresarán a la audiencia en la fecha programada, a través del correo electrónico del Despacho j02prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se agotará en una sola diligencia:

- La AUDIENCIA INICIAL, y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO dentro de la cual se intentará la CONCILIACIÓN, se realizarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, se hará el correspondiente CONTROL DE LEGALIDAD en cada etapa procesal, FIJACIÓN DEL LITIGIO, se practicarán las PRUEBAS solicitadas por las partes, ALEGATOS y SENTENCIA.

- En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P, a continuación, se decretarán las pruebas documentales de las partes y las que de oficio el despacho considere necesarias. Por otro lado, se decretará

el interrogatorio de parte en aras de esclarecer tanto hechos y pretensiones. Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 AM**, para llevar a cabo el trámite que trata el artículo 392 del C.G.P, donde se evacuaran las audiencias que disponen los artículos 372 y 373 del C.G.

SEGUNDO: **ESCÚCHESE** en interrogatorio de parte al demandante JOSÉ LUIS LÓPEZ GUTIERREZ y a los demandados MARIA NELLY AGREDO SARRIA y JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las siguientes:

DOCUMENTAL:

- Copia de certificado de tradición y libertad del bien inmueble registrado bajo matricula inmobiliaria No. 120-92677expedido el día 03 de agosto de 2021.
- Copia de expediente de Acción de Tutela dirimida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío Cauca mediante Sentencia 017 de 2021.
- Copia de denuncia penal por Violencia Intrafamiliar siendo denunciante MARIA NELLY AGREDO SARRIA y denunciados VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO Y DERLY PATRICIA AGREDO SARRIA.
- Copia de Escritura Pública No. 477 del 19 de julio de 1994 de la Notaría Única de Timbío registrada en el folio de la matricula inmobiliaria No. 120-92677.
- Copia de escritura pública No. 3331 del 04 de noviembre de 2020 de la Notaría Tercera de Popayán registrada en el folio de la matricula inmobiliaria No. 120-92677.
- Copia de escritura pública No. 342 del 08 de febrero de 2021 de la Notaría Tercera de Popayán registrada en el folio de la matricula inmobiliaria No. 120-92677.
- Formulario de calificación constancia de inscripción escritura pública No. 3331 del 04 de noviembre de 2020.
- Formulario de calificación constancia de inscripción escritura pública No. 342 del 08 de febrero de 2021.
- Recibo de pago del servicio de agua a nombre del señor José Luis López Gutiérrez.

- Escrito de retracto relacionado con el contrato de arrendamiento acordado con la señora ELIZABETH CHÁVES ORDOÑEZ que da fe de la pérdida de oportunidad de ingresos mensuales por ese aspecto.

TESTIMONIAL:

DECRETAR como prueba testimonial de la parte demandante, las declaraciones de las siguientes personas:

- ECAR LENIN SANCHEZ AGREDO, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.297.445 de Timbío –Cauca, quién podrá ser notificado en la Calle 10 # 21 48 o en el número celular 3137527001o en el correo electrónico del suscritojavierivera23@hotmail.com
- ANA IRMA AGREDO DE SÁNCHEZ, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25705238 de Timbío –Cauca, quién podrá ser notificada en la Calle 10 # 21 48 o en el número celular 3145569048 o en el correo electrónico del suscrito javierivera23@hotmail.com
- ELIZABETH CHÁVES ORDOÑEZ, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 48622810 de Timbío –Cauca, quién se podrá notificar en la Calle 18 número 23 07 barrio San Judas, en el número celular 3112543781 o en el correo electrónico del suscrito javierivera23@hotmail.com
- MIGUEL FERNANDO TACUE, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.810.541de Timbío –Cauca, a quién se podrá notificar en el correo electrónico: mgltacue@gmail.com o el número celular 3217079366.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Conforme al Artículo 236 del C.G.P., se niega el decreto de Inspección Judicial, por cuanto obra en el plenario, prueba documental suficiente que permite corroborar los hechos de la demanda; además, se ha decretado prueba testimonial, pues se recibirán las declaraciones de los testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Respecto a la inspección judicial con miras a determinar el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnización, el artículo 392 del C.G.P., establece que *los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial*; de igual manera, el artículo 227 ibidem, establece que *quien quiera valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*. *Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días,* por lo que, le correspondía a la parte demandante presentar el respectivo dictamen pericial o solicita término para su presentación.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de la parte demandada las siguientes:

DOCUMENTAL de la parte demandada:

- Copia de recibo de pago de servicio público de agua factura No. 41044 del 2 de noviembre de 2021, a nombre de JOSE LUIS LÓPEZ GUTIERREZ.

- Copia de recibo de pago de servicio pública de agua factura No. 55251 del 15 de septiembre de 2015, a nombre de MARIA SIRIA SARRIA.
- Copia de recibo de servicio público de energía referencia de pago 5999675 del 2 de octubre de 2013, a nombre de CIRIA SARRIA AGREDO.
- Copia de recibo de servicio público de energía factura No. 71657410 del 4 de enero de 2022, a nombre de DERLY PATRICIA AGREDO.
- Recibo de servicio público de gas, factura No. 64534466 del 22 de junio de 2015, a nombre de María Nelly Agredo Sarria.
- Recibo de servicio público de gas, factura No. 814596 del 23 de noviembre de 2021, a nombre de María Nelly Agredo Sarria.
- Recibo de servicio público de gas, ilegible
- Recibo de internet del 16 de septiembre de 2019, a nombre de JAVIER ESTEBAN ARROYO.

TESTIMONIAL:

ESCÚCHESE como prueba testimonial de la parte demandada, las declaraciones de:

- JAIRO MENESES GUERRERO domiciliado y residente en Timbío Cauca, identificado con cedula de ciudanía Numero 4774944, quien podrá ser notificado a en su casa de habitación ubicada al frente de la escuela de la vereda las Huacas de Timbío Cauca, al celular 3146699151, al correo internet_arado@hotmail.com

- GENIR MARIA TALAGA MUÑOZ domiciliada y residente Timbío Cauca, Identificada con cedula de ciudadanía número 25712384 Timbío (Cauca), quien podrá ser notificada a la Dirección casa de habitación vereda las Huacas de Timbío Cauca, o al celular 31485866760 al Correo electrónico internet_arado@hotmail.com

- ABELARDO HIDALGO mayor de edad, domiciliado(a) y con residencia en Timbío, identificado con cédula de ciudanía número 14435347, quien podrá ser notificado en la dirección de domicilio: Dirección: vereda las Huacas, Timbío Cauca, al Celular: 3225652672, al Correo electrónico: internet_arado@hotmail.com

QUINTO: CÍTESE a las partes, para que se presenten en la fecha y hora fijada, con las pruebas que pretendan hacer valer en este proceso. LÍBRENSE las correspondientes citaciones. **ADVIÉRTASE** a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Las partes, sus apoderados judiciales, testigos, serán informados oportunamente, vía correo electrónico o whatsapp, del link o Id, con el cual pueden unirse a la audiencia, con las prevenciones de las consecuencias por su inasistencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

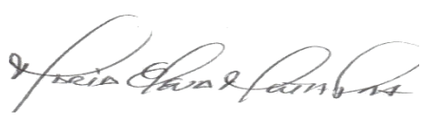

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00065-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARIA NELLY AGREDO SARRIA Y JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO– CAUCA

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 010 del 9 febrero de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA